

2024. La alícuota aplicable a partir del 7 de febrero de 2024 será aprobada conjuntamente con la Actualización del Plan Quinquenal antes mencionada;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias, los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultarán aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 041-2024-GRT y el Informe Legal N° 042-2024-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 03-2024, de fecha 30 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Saldo de la Cuenta de Promoción

Establecer el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de agosto de 2023 y el 6 de noviembre de 2023, en un monto equivalente a USD -3 437 431 que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 041-2024-GRT.

#### Artículo 2.- Factores de ajuste

Aprobar los factores de ajuste correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, aplicables durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2024 hasta el 6 de febrero de 2024, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,6485
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9324

Los citados factores serán aplicados a la Tarifa Única de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2.

#### Artículo 3.- Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 13,37% aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural de la Concesión de Lima y Callao de cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A1 y A2, que estará vigente desde el 1 de febrero hasta el 6 de febrero de 2024.

#### Artículo 4.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 041-2024-GRT y el Informe Legal N° 042-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 5.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los informes que la integran, el Informe Técnico N° 041-2024-GRT y el Informe Legal N° 042-2024-GRT, en el portal

web institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinermin

2257388-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Delegan diversas funciones y atribuciones en el Gerente General y en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00011-2024-PE/OSIPTEL

Lima, 25 de enero de 2024

OBJETO	DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
--------	--

VISTO:

El Informe N°00002-OAF/2024 de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga;

Que, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, el Presidente Ejecutivo ejerce las funciones ejecutivas de dirección del OSIPTEL y es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, el Cuadro Multianual de Necesidades y sus modificaciones son aprobadas por el titular de la entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del OSIPTEL, resulta conveniente delegar temporalmente determinadas facultades asignadas al Presidente Ejecutivo;

Con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General del OSIPTEL y, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-

PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Delegar en el Gerente General del OSIPTEL, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.
- b) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando estas modificaciones impliquen el incremento del precio.
- c) Suscribir y/o modificar convenios interinstitucionales con otra(s) entidades públicas (s) para realizar un procedimiento de selección único para la contratación de bienes y servicios en general, en forma conjunta a través de la realización de compras corporativas facultativas.
- d) Suscribir y/o modificar convenios interinstitucionales para encargar a otra entidad pública, la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección que corresponda; para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras; lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda. Excepcionalmente, también se podrán suscribir convenios con el mismo objeto, con organismos internacionales debidamente acreditados conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Resolver recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor referencia sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); incluyendo aquellos casos en que se tenga la condición de entidad encargada.
- f) Declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección (incluyendo mas no limitándose al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases) y/o del contrato, en los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- g) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- h) Solicitar el arbitraje y/o conciliación, designar y/o recusar árbitros (tanto en arbitraje institucional como ad hoc) así como realizar todas las actuaciones establecidas para la solución de controversias conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, correspondiente a los contratos derivados de los procedimientos de selección convocados por la Entidad.

**Artículo Segundo.-** Delegar en el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de necesidades-CMN.
- b) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones-PAC.
- c) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

• Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

• Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.

• Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme al reglamento.

• Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.

• Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

• Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

d) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo Contrataciones Directas, así como de aquellos que sean declarados desiertos.

e) Designar a los integrantes de los Comités de Selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales; y, cuando resulte necesario designará a un Comité de Selección o un Comité de Selección Permanente para los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada; así como autorizar la modificación de su conformación.

f) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (incluyendo mas no limitándose a bases, solicitudes de expresión de interés, solicitud de cotizaciones de Comparación de precios, así como aquellos referidos a Acuerdo Marco) para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, incluyendo las Contrataciones Directas y de aquellos que hayan sido declarados desiertos.

g) Aprobar en los procedimientos de selección de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor referencial o valor estimado de la convocatoria, respectivamente hasta los límites máximos permitidos, siempre que se cuente con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

h) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

i) Autorizar y suscribir las modificaciones de contratos, derivadas de las reducciones de prestaciones y ejecuciones de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Asimismo, autorizar las modificaciones cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad, tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista; en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual y de Cesión de Posición Contractual.

l) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

m) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes y servicios acorde a lo

establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

n) Aprobar las solicitudes de adelanto establecidos en el contrato.

o) Aprobar procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

p) Resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y/u obras por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como ejecutar las actuaciones necesarias para efectuar el cumplimiento de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato. Asimismo, resolver los contratos suscritos por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, por las causales previstas en el Código Civil.

q) Autorizar y suscribir modificaciones de contratos que involucren montos iguales o menores a ocho (8) UIT, derivadas de ampliaciones de plazo (aprobación y denegatoria), prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, entre otras.

r) Aprobar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

s) Perfeccionar las contrataciones para bienes y servicios a través de una orden de compra u orden de servicio, provenientes de un procedimiento de selección por subasta inversa electrónica o adjudicación simplificada, cuyo valor estimado no supere los S/ 200 000,00 (Doscientos mil y 00/100 Soles).

t) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contrataciones del Estado.

u) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, La Central de Compras Públicas-Perú Compras así como gestionar las publicaciones, comunicaciones y pedidos que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información, consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la ley, mas no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidos para cada caso.

**Artículo Cuarto.-** Exceptuar a la Oficina de Administración y Finanzas de lo dispuesto en el Artículo Tercero, a fin de que pueda delegar en la Unidad de Abastecimiento las facultades referidas a las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) UIT, debiendo para tal efecto, informar a la Gerencia General las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas a dicha unidad orgánica.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas informe trimestralmente a la Gerencia General las acciones realizadas en el ejercicio de las facultades delegadas dentro de dicho período, así como el cumplimiento de la normativa vigente de contrataciones con el Estado.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Gerencia General informe trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva respecto las actuaciones derivadas de la delegación de facultades contenida en esta Resolución, así como el cumplimiento de la normativa vigente de contrataciones con el Estado.

**Artículo Séptimo.-** Notificar la presente Resolución a los/las servidores/ras en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones.

**Artículo Octavo.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 0112-2021-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019 y la Resolución de Presidencia N°0061-2023-PE/OSIPTEL del 19 de junio de 2023.

**Artículo Noveno.-** Disponer que la presente resolución entre en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Décimo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo

2256985-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**Delegan facultades en el Responsable de la Unidad de Administración de PROCIENCIA durante el año fiscal 2024**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 002-2024-PROCIENCIA-DE

Lima, 5 de enero de 2024

VISTOS: El Informe N° D000740-2023-PROCIENCIA-UA-AOE y Memorando N° D000901-2023-PROCIENCIA-UA, emitidos por la Unidad de Administración de PROCIENCIA, y el Informe N° D000004-2024-PROCIENCIA-UAL-DAHB y el Proveído N° D000017-2024-PROCIENCIA-UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal del PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, establecen que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrante del SINACYT;

Que, mediante Ley N° 30806, Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se modifica, entre otros, el artículo 16 de la Ley N° 28303, señalándose que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por